



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI

Número: 2

Artículo no.:48

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: Relevancia de la hermenéutica jurídica a la luz de las perspectivas del iusnaturalismo e iuspositivismo.

AUTORES:

1. Máster. Rosa Evelyn Chugá Quemac.
2. Est. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.
3. Máster. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
4. Máster. Jessica Johanna Santander Moreno.

RESUMEN: Este estudio analiza la aplicación de la hermenéutica jurídica desde la perspectiva del iusnaturalismo. El iusnaturalismo sostiene que existen principios universales y valores morales que deben orientar la interpretación del derecho. El estudio concluye que la hermenéutica jurídica, al ser aplicada desde la perspectiva del iusnaturalismo, contribuye a una aplicación más justa del derecho. Este enfoque enriquece la comprensión de las normas jurídicas, considerando aspectos éticos y morales que pueden ayudar a tomar decisiones más equitativas. La atención a aspectos éticos y morales en la interpretación del derecho, característica del iusnaturalismo, es fundamental para salvaguardar los derechos fundamentales y garantizar la equidad en las decisiones jurídicas.

PALABRAS CLAVES: equidad, justicia, iusnaturalismo, iuspositivismo, hermenéutica jurídica.

TITLE: Relevance of legal hermeneutics in the light of the perspectives of iusnaturalism and iuspositivism.

AUTHORS:

1. Master. Rosa Evelyn Chugá Quemac.
2. Stud. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.
3. Master. Marcelo Raúl Dávila Castillo.
4. Master. Jessica Johanna Santander Moreno.

ABSTRACT: This study analyzes the application of legal hermeneutics from the perspective of iusnaturalism. The iusnaturalism holds that there are universal principles and moral values that should guide the interpretation of law. The study concludes that legal hermeneutics, when applied from the perspective of iusnaturalism, contributes to a fairer application of the law. This approach enriches the understanding of legal norms, considering ethical and moral aspects that can help to make more equitable decisions. Attention to ethical and moral aspects in the interpretation of law, characteristic of iusnaturalism, is essential to safeguard fundamental rights and ensure fairness in legal decisions.

KEY WORDS: equity, justice, iusnaturalism, iuspositivismo, legal hermeneutics.

INTRODUCCIÓN.

En el estudio del derecho, es fundamental el empezar abordarlo desde las perspectivas básicas de su nacimiento y poder entender el cómo surgió, desarrollarlo de la mejor manera, planteando el surgimiento del derecho desde el iusnaturalismo e iuspositivismo.

Estas son dos perspectivas diferentes a la hora de debatir el surgimiento del derecho, desde siempre se ha dado esa “contradicción” respecto al iusnaturalismo e iuspositivismo, puesto que cada filósofo y jurista que las respalda, fundamenta según su criterio; lo que en realidad es lo justo o verdadero, pero en ocasiones estas han sido alejadas a lo clásico de derecho, ley o justicia natural; en otras palabras, podríamos decir, que se aleja de coincidir en la correcta conducta de las personas y la legalidad adecuada.

Para realizar un análisis de cada perspectiva, se tendrá en cuenta los criterios de diversos autores respecto a cada postura, iniciando por el Iusnaturalismo. Para Cristina González (2023) es definido como “doctrina de acuerdo con la cual existen leyes, que no hayan sido puestas por la voluntad humana [...] toda ley moral o jurídica, derechos y deberes que son por el hecho de derivar de una ley natural, derechos y deberes naturales”; es decir, que el derecho nace de forma natural desde el inicio del ser humano posee derechos sin distinción alguna referente a su edad, condición de salud, orientación sexual, ideología política, religión u alguna característica que dé cabida a la discriminación; por ello, es que iusnaturalismo se centra en que la norma reconozca el respeto y dignidad que merece todo ser humano.

Otro aporte doctrinario naturalista dado por Ovando et al., (2022) sobre el Iusnaturalismo “es considerando el ordenamiento universal proveniente de la naturaleza innata del ser humano; del mismo emanan los derechos naturales los cuales son previos y con mayor rango al derecho positivo, y por consiguiente, irrenunciable”.

El derecho naturalista, doctrinariamente es conocido como un derecho imprescriptible dentro de la vida de las personas, puesto que amparan desde la concepción hasta su fallecimiento, que es donde se da la extinción legalmente de la vida de una persona.

Abarcando los puntos de vista planteados, es notorio que ambos sustentan que el iusnaturalismo es aquel que surge de forma netamente natural con el ser humano con un acto de atribución que tenga como objeto dar lo que por naturaleza se merece, lo justo y lo de cada cual, sin tener en cuenta aspecto que haga distinción sobre otros, dando paso a preferencias o acciones discriminatorias, solo buscando cuidar la dignidad humana y establecer aquellos derechos y deberes naturales en base a la moral y ética que los apararan desde el nacimiento hasta la muerte.

Frente a la postura del iusnaturalismo existe la contraposición ante dicha teoría del derecho, dando paso al iuspositivismo que no reconoce los derechos naturales hasta que esos estén debidamente legislados.

Para una conceptualización más amplia, es conveniente tener en cuenta la definición de los autores Guamán et al., (2020). que mencionan que: es un sistema filosófico, que considera que no existe otro conocimiento que el que proviene de hechos reales verificados por la experiencia, negando así la posibilidad de que la teoría pueda ser una fuente del conocimiento y que la filosofía pueda contribuir al conocimiento científico (Guamán et al., 2020).

Cuando hablamos de positivismo, la idea que debemos tener en cuenta es que este siempre será relacionado con el método de investigación, la observación, el raciocinio y la lógica que solo a través de éstas puede darse la verificación de lo “positivo”, teniendo en cuenta que el usar este término no hace énfasis en lo “bueno”, “correcto” o “aprobado”, el término “positivo” va ligado a la verificación de lo existente a través de la experimentación o como dirían los positivistas; la verificación única de la realidad será viable si se da por el método científica para que pueda ser considerada como real y correcta.

Es por eso, que en el siguiente trabajo se tiene como objetivo analizar porque es pertinente la hermenéutica jurídica desde la propuesta del iusnaturalismo y no solo del iuspositivismo.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La investigación por desarrollarse es de tipo documental además de recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias [...], (Santander Universidades, 2021).

Con enfoque en un diseño documental bibliográfico. Los métodos implementados en la investigación nos han permitido interpretar de forma directa y abierta con el raciocinio de un sujeto, dando paso a la hermenéutica jurídica desde la perspectiva documental para poder deducir lo adquirido a través de las técnicas de observación de aire participativo, con el fin de obtener resultados congruentes, verídicos y confiables en pro en el trabajo del investigador, y con esto mantener una visión clara, real y objetiva del acontecimiento dictaminado a través del análisis crítico jurídico de doctrina vinculada al iusnaturalismo e iuspositivismo, que tienen sustento bibliográfico que den el realce, sustento necesario para apoyar la idea planteada de diversa información que resulte relevante para alcanzar el objetivo planteado y llegar a una adecuada conclusión.

Resultados.

Aplicada la metodología empleada, hemos podido encontrar, que en la doctrina, este tema siempre estará en debate dentro del mundo de la investigación y el encontrar la manera más eficiente de interpretación en base a estas corrientes ideológicas que es muy amplia y compleja.

En una comparación y análisis podemos encontrar, que Antonio Manuel Morgan (2021) menciona que: La hermenéutica jurídica propone una revisión profunda de aquello que se encuentra en la base del Derecho, abogando por una concepción más viva que se centre en la experiencia del juez en el momento de la aplicación como manifestación de la capacidad comprensiva del hombre y de su experiencia de sentido de justicia (Morgan, 2021); es decir, con aquellos derechos que se encuentren netamente en la norma y debidamente legislados, que con la experiencia del juez en su conocimiento de la norma, se determine una simple y única forma de aplicación.

Pero qué hay de aquellos derechos que no se encuentran en la normativa legal o de aquellos que se necesita una interpretación más amplia, pues “se predica una serie de normas fundamentales de Derecho natural que son inamovibles, pues se encuentran en conexión directa con la propia naturaleza

humana, que operan como axiomas, y de las cuales, se llega mediante el razonamiento deductivo a otras disposiciones más concretas” (Kaufmann, 1996).

Por ello, se presenta una visión basada en el Derecho Natural, donde se afirma la existencia de normas fundamentales inamovibles conectadas con la naturaleza humana. Si bien esta perspectiva puede tener una base filosófica y ética, también es objeto de críticas y cuestionamientos en cuanto a su aplicabilidad y universalidad.

La falta de concreción y la ambigüedad en el proceso de razonamiento deductivo desde estas normas fundamentales a disposiciones concretas pueden debilitar la argumentación jurídica basada en este enfoque. Como en cualquier teoría jurídica, es fundamental someter estas ideas a un debate crítico y reflexivo para comprender sus limitaciones y posibles implicaciones prácticas.

Por ello, es importante superar la antigua contienda entre el Derecho Natural y el positivismo jurídico, entendiendo que la aplicación correcta del derecho siempre es problemática y un proceso constante, especialmente en la separación dualista entre "ser" y "deber ser" siendo vista como una abstracción que no se aplica plenamente en la realidad jurídica.

Se destaca la importancia de abandonar la idea de que el derecho es idéntico a las normas legales, y en su lugar, abogar por una perspectiva hermenéutica, interpretando el derecho desde un lenguaje histórico vivo con el objetivo de evitar la ilusión de que la aplicación del derecho es una mera subsunción mecánica de casos bajo leyes existentes.

Dicho en palabras de Massini-Correas (2010), sostiene que “no se puede comprender propiamente o describir el derecho sin una evaluación moral”. La interpretación de esta afirmación implica que la comprensión completa del derecho va más allá de simplemente analizar su estructura y funcionamiento desde una perspectiva puramente técnica o formal. Es necesario considerar aspectos morales y éticos para obtener una visión más completa y precisa de cómo funciona el sistema jurídico y qué impacto

tiene en la sociedad, que incluso influyen en la creación, aplicación e interpretación de las normas legales.

La evaluación moral también puede ser relevante al examinar cuestiones de justicia, equidad y derechos humanos dentro del marco legal. Al considerar aspectos éticos, se puede evaluar si una ley o norma es justa y adecuada para proteger los derechos y el bienestar de las personas.

En contraposición a este criterio, tenemos al autor Heredia (2020), mencionando que: El sistema jurídico consiste en un conjunto jerárquico de disposiciones imperativas de deber ser como categoría lógica y se encuentra por entero desconectado de la moral, en las que la sanción se concibe como el elemento diferenciador del Derecho.

El derecho se concibe como un conjunto de reglas que regulan el comportamiento humano y se basan en la idea de lo que se considera correcto o incorrecto desde un punto de vista legal lejos de la moral, lo que implica que las normas legales no dependen de consideraciones éticas o morales en su creación o aplicación. Las normas legales se definen de manera independiente y tienen su propia lógica interna, sin que necesariamente se correspondan con lo que es moralmente correcto o incorrecto según los valores de una sociedad en particular.

El elemento diferenciador del derecho es la sanción, lo que significa que el incumplimiento de las normas legales puede llevar a consecuencias legales y medidas coercitivas impuestas por las autoridades. La presencia de sanciones en el sistema jurídico es lo que lo distingue de otras formas de normas sociales o convenciones no legales.

Discusión.

Con base a lo analizado, es evidente que del iusnaturalismo se dan variedad de soluciones dentro de la materia jurídica que se centra lo natural o nato que surge del ser humano, teniendo en cuenta la esencia

del ser humano, pero puede darse diversas derivaciones en base al entendimiento y la voluntad del contexto humano de decisión.

La hermenéutica toma su punto de partida de las leyes de la naturaleza humana y desarrolla su amplitud metafísico-ontológica, y así se afirma como el espacio de comprensión del sujeto del pensamiento humano, pero en relación al positivismo, es necesario abandonar ese pensamiento sobre que el derecho sea idéntico a las normas legales. Propone una comprensión del derecho desde el punto de vista hermenéutico, siendo de esta manera, que la hermenéutica no solo debe enfocarse en lo positivo o legislado, el intérprete debe valerse de otras fuentes, como la costumbre, e incluso en la naturaleza de las cosas, mediante lo que él denomina la “libre investigación científica.

El razonamiento jurídico en el campo de la interpretación hermenéutica tiene componentes morales y políticos, aunque esto no significa que se ignoren sus peculiaridades, especialmente la relevancia del elemento de autoridad, esto más dirigido a los legisladores donde el naturalismo y positivismo al complementarse no facilitan totalmente la aplicación del derecho; al contrario, se hace un tanto complicado establecer derecho, aunque también se hace más humano, siendo que el naturalismo permite esa valoración desde lo puro del ser junto con el derecho; una vinculación del ser y el decir.

En resumidas palabras, ambas corrientes deben estar ligadas y la hermenéutica es la herramienta adecuada que lo permite, partiendo del análisis interpretativo de la norma en base al derecho objetivo o el derecho positivo, pero no solo encerrarse en esa concepción, también tener en cuenta la esencia del naturalismo y dar esa vinculación del ser y saber para que de esa manera el legislador al momento de aplicar la norma tenga en evidencia el derecho objetivo legislado, pero también que tome en cuenta la interpretación de la misma en base a la lógica, raciocinio, experimentación y conexión con el ser que determina del porqué de su conducta y de la necesidad por la que ese derecho se tipificó.

La importancia de este trabajo es apoyada también en trabajos de diversos autores, como Andrés Botero Bernal, mencionando que “La norma no solo debe ser justa y equitativa para los habitantes del territorio

nacional, sino que tiene que enfocar también una cierta reciprocidad civil o moral, visualizándose la aplicación global del derecho nacional” (Botero, 2014).

Las leyes deben ser diseñadas de manera que no solo protejan los derechos y el bienestar de los individuos, sino que también promuevan un sentido de responsabilidad y obligación recíproca entre los ciudadanos y el Estado.

La idea de “reciprocidad civil” implica que las normas deben establecer una relación equitativa entre los ciudadanos y el gobierno. Esto significa, que mientras el Estado tiene el deber de proteger los derechos y la seguridad de los ciudadanos, estos últimos también tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones y deberes cívicos, como el respeto a las leyes, el pago de impuestos, y el acatamiento de las normas sociales.

Como en las palabras lo menciona, no se trata de una fórmula matemática que brinda una opción recta de aplicación, o específica, o aquellas formas de obtener un determinado resultado, o una sola interpretación; al contrario, se ve la necesidad de interpretarla tomando todos los aspectos sociales pertinentes que conlleva la aplicación de la norma, no solo en su forma si no también en su contenido. El iusnaturalismo es fundamental, porque su aplicación rompe todo aquello del iuspositivismo, dado que “el concepto positivista de la ley considera al derecho en su estructura formal. Toda argumentación e interpretación metafísica cae como especulación indemostrable en el rechazo” (García, 2015). En otras palabras, el análisis y comprensión de las leyes se limita a su forma y contenido textual, sin considerar necesariamente su contexto histórico, propósito o consecuencias prácticas.

El formalismo jurídico se enfoca en la aplicación literal de las leyes y busca determinar el significado y alcance de las disposiciones legales a partir de la interpretación estricta del lenguaje utilizado en los textos normativos. No se adentra en aspectos filosóficos, morales o sociales que puedan influir en la creación o interpretación de las leyes; por lo tanto, se centra principalmente en el análisis de la estructura y redacción de las normas legales.

Incluso, como se destaca en el trabajo de Artur Kaufmann (Kaufmann, 1996), las ideas iusnaturalistas “se han de destacar la de la relación necesaria entre el derecho y la moral; la relativa a otras fuentes del derecho que no la ley y la relación entre el derecho y la política”.

La relación entre el derecho y la moral plantea cuestiones importantes sobre la justicia y la equidad en las leyes y su impacto en la sociedad. Algunas normas legales pueden reflejar los valores morales de una sociedad, mientras que otras pueden generar debates sobre su compatibilidad con la ética. Es esencial considerar esta relación en el desarrollo y aplicación del derecho para asegurar que las leyes promuevan el bienestar y la justicia.

El derecho no se limita únicamente a las normas escritas en forma de leyes. Existen otras fuentes del derecho que también influyen en su desarrollo y aplicación, como la jurisprudencia, la costumbre, los principios generales del derecho y la doctrina. Estas fuentes pueden proporcionar orientación adicional para interpretar y aplicar las leyes.

Es fundamental analizar y comprender estas tres relaciones para tener una visión integral del derecho y su función en la sociedad. La interacción entre el derecho y la moral, la consideración de otras fuentes del derecho y la influencia de la política en la creación y aplicación de las normas legales son aspectos críticos para asegurar un sistema jurídico justo, equitativo y coherente.

Estas son ventajas que el iusnaturalismo marca en la interpretación con la hermenéutica, no como en los casos del iuspositivismo, tal como menciona Massini: Los terrenos del positivismo jurídico eran muy incompletos, en la medida en que no encontraba la claridad y la esencia del por qué no estaba de acuerdo con la versión del positivismo jurídico en lo que hace referencia a lo que es o debe ser el derecho, a pesar de sus raíces garantistas y democráticas (Massini-Correas, 2010).

El positivismo jurídico es una corriente que enfatiza la importancia de las normas legales escritas como fuente primordial del derecho y no considera que la moral o la ética tengan un papel fundamental en la creación o aplicación de las leyes; sin embargo, para aquellos que cuestionan esta perspectiva, es

posible que vean ciertas limitaciones en la visión puramente formalista del derecho, ya que puede no abordar completamente cuestiones de justicia, equidad o derechos humanos que pueden ser esenciales para una comprensión más completa y justa del sistema legal.

A pesar de que el positivismo jurídico tenía bases garantistas y democráticas, algunas personas no encontraban claridad ni entendían completamente por qué no estaban de acuerdo con la visión que esta perspectiva tenía sobre qué es o debe ser el derecho.

En la actualidad, es importante realizar la interpretación de la norma desde el iusnaturalismo además del iuspositivismo, debido a que el iusnaturalismo considera principios morales y éticos, permite una mayor adaptabilidad del derecho a los cambios sociales, protege derechos humanos y minorías, proporciona una base para criticar el derecho positivo, reconoce la intersección entre derecho y moral, y responde a retos globales de manera ética. Esta perspectiva más amplia contribuye a un enfoque más justo y equitativo en la aplicación del derecho en la sociedad actual.

CONCLUSIONES.

La conclusión de este artículo científico destaca la importancia de considerar tanto el iusnaturalismo como el iuspositivismo en la interpretación del derecho. Ambas perspectivas ofrecen enfoques diferentes sobre el surgimiento y fundamentos del derecho. El iusnaturalismo se basa en la idea de que existen leyes naturales que otorgan derechos inherentes a los seres humanos y que deben ser respetados independientemente de la legislación positiva; por otro lado, el iuspositivismo sostiene que el derecho se deriva exclusivamente de las normas escritas promulgadas por las autoridades legislativas.

El artículo resalta la importancia de la hermenéutica jurídica como una herramienta adecuada para abordar ambas perspectivas. La hermenéutica permite una interpretación más amplia y contextual del derecho, teniendo en cuenta tanto las normas positivas como los fundamentos éticos y morales que

subyacen a ellas. Esta visión combinada del iusnaturalismo e iuspositivismo puede enriquecer la comprensión del derecho y su aplicación en la sociedad actual.

La aplicación del derecho no debe limitarse únicamente a la legislación positiva, sino que también debe considerar aspectos éticos, morales y sociales para garantizar una justa y equitativa aplicación de las normas. En ese sentido, se resalta la importancia de no abandonar por completo la perspectiva del iusnaturalismo, ya que puede contribuir a una mejor protección de los derechos humanos y una aplicación más compasiva y justa del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Botero, A. (2014). El positivismo jurídico en la historia. Sello Editorial de la Universidad de Medellín. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/2671>
2. García, M. (2015). La disputa entre positivismo incluyente y excluyente desde una perspectiva heokantiana-kelsseniana. *Revista de Teoría y filosofía del Derecho*, 43, 77-96. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a4.pdf>
3. González, C. (2023). Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo. Recuperado el 27 de Enero de 2023, de UNIVA: <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/>
4. Guamán, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
5. Heredia, A. (2020). Problemas de la interpretación y aplicación del Derecho en la era de la globalización (Doctoral dissertation, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea).
6. Kaufmann, A. (1996). Concepción hermenéutica del método jurídico. *Persona y Derecho*, 11-38. <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/download/32050/27510>
7. Massini-Correas, C. I. (2010). Iusnaturalismo e interpretación jurídica. *Dikaion*, 19(2), 399-425.

8. Morgan, A. (2021). Interpretación y metodología jurídica. Iuspositivismo y Hermenéutica. (tesis de grado de la Universidad Pontificia de Comillas). <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/51353/TFG%20Morgan%20Canal%2c%20Antonio%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
9. Ovando, M., Islas, A., & Priego, H. (2022). Los fundamentos del derecho natural y derecho moral en el principio de la dignidad. *Ecos sociales*, 10(28), 1-14. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/5228/3851>
10. Santander Universidades. (2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. Obtenido de: <https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Rosa Evelyn Chugá Quemac.** Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.rosachuga@uniandes.edu.ec
2. **Johana Lisbeth Mafla Sánchez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: dt.johanalms64@uniandes.edu.ec
3. **Marcelo Raúl Dávila Castillo.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.marcelodavila@uniandes.edu.ec
4. **Jessica Johanna Santander Moreno.** Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2023.

APROBADO: 17 de octubre del 2023.